

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO AUTÓNOMO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO
SUCRE "LOTERÍA DEL MAR"

Dicta el presente Reglamento del Juego de Lotería:
CAZALOTÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, normas, condiciones y procedimientos que regirán el juego de lotería tipo Mixto que combina números y figuras, denominado, denominado CAZALOTÓN, operado por **COMERCIALIZADORA PEGARIFA, C.A., R.I.F. J-504053511**, en lo sucesivo LA OPERADORA, a las cuales se adhieren los apostadores de los respectivos medios de apuestas del juego de lotería CAZALOTÓN, auspiciado y autorizado por el **INSTITUTO AUTÓNOMO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO SUCRE "LOTERÍA DEL MAR"** quien a los efectos del presente Reglamento se denominará LA LOTERÍA, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

DOMICILIOS

ARTÍCULO 2. El Instituto Autónomo de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Estado Sucre "LOTERÍA DEL MAR" está ubicada en Calle Sucre, Casa de Gobierno, Zona Casco Histórico de Cumaná, Cumaná, Estado Sucre. Y LA OPERADORA Comercializadora Pegarifa, C.A. se encuentra ubicada en la Calle Londres, Edificio Centro Empresarial Espo 3A, oficinas D y E, piso 2, Urbanización Las Mercedes, Caracas, Municipio Baruta del Estado Miranda.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1.- APOSTADOR: Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería CAZALOTÓN a través de los medios de pago debidamente autorizados, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especie, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego de lotería.
- 2.- APUESTA: Adquisición de medios de apuesta, billete, boletos o tickets respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.
- 3.- CENTRO DE APUESTA: Espacio físico acondicionado adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juego de lotería, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o

ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.

4.- CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE APUESTA: Es un código alfanumérico único e irreplicable, generado por una aplicación tecnológica del servidor principal de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social o por el de quien ésta designe, que identifica las apuestas pretendidas por el apostador y aceptadas por estas, lo que permite una posterior validación de la legalidad de las mismas por parte de los organismos de control competente.

5.- COMERCIALIZADOR: Personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado, que ejercen actividades de intermediación, en la venta de juegos de lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la actividad, deberán obtener las licencias expandidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y su correspondiente registro ante la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA, en lo adelante CONALOT.

6.- CONALOT: La Comisión Nacional de Lotería es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al ministerio con competencia en materia de finanzas.

7.- IOBPAS: Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, son entes creados por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos en la ley *ejusden*.

8.- FIGURAS: Tipo de Juego que consiste en la combinación finita de representaciones gráficas de animales, objetos, cosas o cualquier otro elemento que permite al apostador seleccionar una o un conjunto de ellas, de un total de figuras predeterminadas y cuyo objetivo es acertar la apuesta pactada para obtener un premio.

9.- MEDIO DE APUESTA: Están constituidos por los tickets, boletos, cartones impresos (físicos) o mensajes de datos (digitales), mediante los cuales se materializan las apuestas, que contienen los números, signos, figuras o combinaciones de estos seleccionados por el apostador y cuya presentación es suficiente en cuanto a su identificación y a los posibles derechos que puedan generar. Los medios de apuestas contienen las combinaciones de números, figuras o signos, así como el monto de la apuesta, los cuales son seleccionados por el apostador al momento de su expedición. Toda apuesta debe ser respaldada por una Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

10.- PRESTADOR DE SERVICIO TELEMÁTICO: Personas Jurídicas que poseen licencia de Programas Informáticos otorgada por LA LOTERÍA y registradas ante CONALOT. Dicho programa Informático se encuentra conectado al sistema central de apuestas y lo integran el Hardware, los equipos electrónicos de computación e informática, accesorios, partes y piezas. Software y los proveedores de servicios de tecnologías de información propios o contratados a terceros, para el procesamiento y manejo de datos aplicados a la emisión y

transmisión de Apuestas, Autorización y/o Validación de Premios, Royalty, Impuestos y otros inherentes a la actividad de juegos de lotería.

11.- SISTEMA CENTRAL DE APUESTAS: Lo constituye la integración del Hardware, el Software y los Equipos Electrónicos de Comunicación, que funcionan en las instalaciones de LA OPERADORA, desde donde se interconectan los medios de venta online con LA OPERADORA y LA INSTITUCIÓN. En él, deben quedar registrados y validados los Medios de Apuesta generados en las Unidades de Comercialización, instaladas por el Comercializador en cada uno de los Centros de Apuestas o de medios electrónicos virtuales, páginas web, aplicaciones u otros autorizados.

12.- OPERADORA: Personas Jurídicas o entidades económicas de derecho privado que ejercen la actividad de organización, gestión, operación, ejecución, realización y promoción de Juegos de Lotería y sus modalidades, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería y en la respectiva licencia o autorización conferida por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, y registrados por la CONALOT.

13.- JUEGO DE LOTERÍA: Ejercicio recreativo sometido a reglas en el cual se apuesta una cantidad de dinero determinada y cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores o apostadores, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar y que se lleva a cabo de manera pública y cumple con las reglas establecidas por la autoridad competente para explotarlo.

14.- FIGURAS: Tipo de Juego que consiste en la combinación finita de representaciones gráficas de animales, objetos, cosas o cualquier otro elemento que permite al apostador seleccionar una o un conjunto de ellas, de un total de figuras predeterminadas y cuyo objetivo es acertar la apuesta pactada para obtener un premio.

15.- CAZALOTÓN: Es un juego de lotería tipo Figuras de Animales relacionadas a números que los identifican, con premios fijos, que consiste en la adquisición por parte del apostador de un medio de apuesta impreso en el centro de apuesta o digital, contentivo de jugadas o apuestas, cuyo sorteo o extracción al azar de una (1) figura de animal relacionada a un (1) número que lo identifica a través de un sistema o software digital de realización de sorteos de juegos de lotería, debidamente certificado por el organismo competente en metrología legal, será el CAZALOTÓN ganador y su eventual acierto en el sorteo correspondiente, Figura que se posicionará a los efectos de producir un resultado aleatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería.

16.- SORTEO: Acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.

DEL DOMICILIO PROCESAL

ARTÍCULO 4. Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente a la ciudad de Cumaná, Estado Sucre de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las

acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionado con el juego de lotería CAZALOTÓN, a la jurisdicción de cuyos Tribunales de Justicia se someterán las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los apostadores y demás interesados en este juego de lotería renuncian a su domicilio natural, de conformidad al artículo 32 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo lo referente al juego de lotería CAZALOTÓN, LA LOTERÍA, LA OPERADORA y demás interesados deberán dirigirse a la ciudad de Cumaná, estado Sucre de la República Bolivariana de Venezuela.

SITIOS WEB OFICIALES

ARTÍCULO 5. Las redes sociales del juego de lotería CAZALOTÓN son las siguientes:

OPERADORA

Instagram y YouTube: @cazolon

Página web del juego: www.cazaloton.com

LOTERÍA DEL MAR

Instagram: @loteriadelmaroficial y X (Twitter): @loteriamarsucre.

CAPÍTULO II DEL JUEGO

ARTÍCULO 6. El acto de sorteo de lotería CAZALOTÓN, es un juego de lotería tipo Figuras de Animalitos que consiste en el uso de un sistema o software digital de realización de sorteos de juegos de lotería, a través del cual se realizará el sorteo o extracción al azar de una (1) figura de animal relacionada a números predeterminados que los identifican, treinta y ocho (38) en total, exhibidos bajo la numeración del cero (0), doble cero (00), uno (1) al treinta y seis (36), desde un sistema o software digital de sorteo de juegos de lotería, debidamente certificado por el organismo competente SERVICIO DESCONCENTRADO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (SENCAMER), de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería, que se tendrá como el resultado o CAZALOTÓN ganador, que dará lugar al otorgamiento de los premios, conforme a lo establecido en el presente reglamento, previa verificación de los medios de apuestas que resulten ganadores y hayan sido debidamente pactados.

ARTÍCULO 7. CAZALOTÓN: Es un Juego de tipo Figuras de Animalitos relacionadas a números predeterminados que los identifican, treinta y ocho (38) en total, exhibidos bajo la numeración del cero (0), doble cero (00), uno (1) al treinta y seis (36), con premios fijos, que consiste en la adquisición por parte del jugador de un medio de apuesta impreso en el

centro de apuesta (físico) o mensajes de datos (digitales), contenido de las siguientes modalidades de apuestas:

CAZALOTÓN: Consiste en la selección de una (1) Figura de Animal de entre treinta y ocho (38) figuras de animal relacionadas a números predeterminados que los identifican, exhibidos bajo la numeración del cero (0), doble cero (00), uno (1) al treinta y seis (36), que será su apuesta o jugada; cuyo sorteo o extracción al azar de un sistema de sorteo debidamente certificado por el organismo competente en metrología legal, será el CAZALOTÓN ganador y eventual acierto de la Figura de Animal sorteado o extraído en el horario y fecha de sorteo correspondiente, a través de sorteos realizados por sistema de realización de sorteos de juegos de lotería, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería.

DUPLETA CAZALOTÓN: Consiste en la selección de una combinación de dos (2) figuras de Animal del total de treinta y ocho (38), relacionadas a números predeterminados exhibidos bajo la numeración del cero (0), doble cero (00), uno (1) al treinta y seis (36), y su acierto en dos (2) horarios de sorteos, distintos y continuos, pudiendo ser estos en los horarios de sorteo de la mañana, tarde o noche del día para el cual pactó su apuesta, siempre y cuando sean **SORTEOS DE HORARIOS CONTINUOS**. Puede ser cualquier combinación hecha con dos (2) de las treinta y ocho (38) figuras de Animal, es decir, la combinación del sorteo horario "A" y sorteo horario "B", lanzará la primera DUPLETA; la segunda DUPLETA será la combinación del resultado del sorteo horario "B" y resultado del sorteo horario "C"; la tercera DUPLETA será la combinación del resultado del sorteo horario "C" y resultado del sorteo horario "D" y así sucesivamente hasta llegar a diez (10) DUPLETAS diarias.

TRIPLETA CAZALOTÓN: Consiste en la selección de una combinación de TRES (3) figuras Animal del total de treinta y ocho (38), relacionadas a números predeterminados exhibidos bajo la numeración del cero (0), doble cero (00), uno (1) al treinta y seis (36), y su acierto en tres (3) horarios distintos que podrán ser continuos o discontinuos, pudiendo ser acertados en los horarios de sorteo de la mañana, tarde o noche del día para el cual pactó su apuesta.

Las figuras de Animales, se identifican y detallan en la tabla siguiente:

Nº	ANIMAL	Nº	ANIMAL	Nº	ANIMAL	Nº	ANIMAL
0	Delfín	9	Águila	19	Chivo	29	Elefante
00	Ballena	10	Tigre	20	Cochino	30	Caimán
1	Carnero	11	Gato	21	Gallo	31	Lapa
2	Toro	12	Caballo	22	Camello	32	Ardilla
3	Ciempiés	13	Mono	23	Cebra	33	Pescado
4	Alacrán	14	Paloma	24	Iguana	34	Venado
5	León	15	Zorro	25	Gallina	35	Jirafa
6	Rana	16	Oso	26	Vaca	36	Culebra
7	Perico	17	Pavo	27	Perro		
8	Ratón	18	Burro	28	Zamuro		

ARTÍCULO 8. El día fijado para la celebración del sorteo del juego de lotería CAZALOTÓN previa determinación del lugar, se efectuarán la revisión y pruebas del sistema utilizado en el acto del sorteo. En la misma oportunidad se dispondrá de un software sustituto, a los fines de prevenir cualquier situación inesperada que haga necesario su uso.

ARTÍCULO 9. Se autoriza suficientemente a LA OPERADORA, para que dé cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo, en todas sus fases o etapas, del juego de lotería CAZALOTÓN, por lo cual se le otorga las facultades necesarias para el cumplimiento de estos fines, así como lo previsto y establecido en estas bases, normas y condiciones; de todo lo cual este representante informará lo conducente a LA LOTERÍA y a la CONALOT.

CELEBRACIÓN DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 10: Los actos de sorteos juego de lotería CAZALOTÓN, se realizarán once (11) sorteos diarios de LUNES A DOMINGO, en el estudio de grabación ubicado en Calle Londres, Urbanización Las Mercedes, Edificio Centro Empresarial Espo 3A, piso 2, Oficina D, Municipio Baruta del Estado Miranda, divididos en Sorteo de la Mañana, Sorteo de la Tarde y Sorteo de la Noche, en los siguientes horarios:

SORTEOS DE LA MAÑANA	
9:00 a. m.	CAZALOTÓN "A"
10:00 a. m.	CAZALOTÓN "B"
	1ra DUPLETA CAZALOTÓN "A" (mañana) + "B" (mañana)
11:00 a. m.	CAZALOTÓN "C"
	2da DUPLETA CAZALOTÓN "B" (mañana) + "C" (mañana)
SORTEOS DE LA TARDE	
12:00 p. m.	CAZALOTÓN "A"
	3ra DUPLETA CAZALOTÓN "C" (mañana) + "A" (tarde)
1:00 p. m.	CAZALOTÓN "B"
	4ta DUPLETA CAZALOTÓN "A" (tarde) + "B" (tarde)
2:00 p. m.	CAZALOTÓN "C"
	5ta DUPLETA CAZALOTÓN "B" (tarde) + "C" (tarde)
3:00 p. m.	CAZALOTÓN "D"
	6ta DUPLETA CAZALOTÓN "C" (tarde) + "D" (tarde)
4:00 p. m.	CAZALOTÓN "E"
	7ma DUPLETA CAZALOTÓN "D" (tarde) + "E" (tarde)
5:00 p. m.	CAZALOTÓN "F"
	8va DUPLETA CAZALOTÓN "E" (tarde) + "F" (tarde)
6:00 p. m.	CAZALOTÓN "G"
	9na DUPLETA CAZALOTÓN "F" (tarde) + "G" (tarde)
SORTEOS DE LA NOCHE	
7:00 p. m.	CAZALOTÓN "A"
	10ma DUPLETA CAZALOTÓN "A" (noche) + "F" (tarde)

PRESENCIA DEL FUNCIONARIO

ARTÍCULO 11. El acto del Sorteo se realizará en presencia de las autoridades competentes, con el fin de dar fe pública de sus resultados, se levantará un Acta debiendo ser firmada conjuntamente con un funcionario público adscrito a LA LOTERÍA, y un representante del Operador del Juego de Lotería CAZALOTÓN, para dejar constancia de todos los hechos que

sucedan en el acto. Las autoridades presentes en el sorteo constatarán su propio desarrollo. Los sorteos son actos públicos y sus resultados serán informados por medio de comunicación social, redes sociales o plataformas digitales.

DE LA SUSPENSIÓN POR DESPERFECTO DEL SOFTWARE

ARTÍCULO 12. Los días y en los horarios establecidos para la realización de los sorteos del juego de lotería CAZALOTÓN, se efectuará la revisión del sistema que será utilizado en el acto del sorteo. En caso de que el sistema de sorteo utilizado para el juego CAZALOTÓN sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del sorteo, en los términos antes señalados, se utilizará o empleará otro sistema de sorteo, que debe estar disponible antes del sorteo, si éste también se averiara, el sorteo podrá ser suspendido, tomando todas las medidas establecidas en las presentes normas, para informar al público apostador de lo ocurrido, del lugar, fecha y hora fijada para su nueva realización.

ARTÍCULO 13. Los sorteos del juego de lotería CAZALOTÓN serán realizados por LA LOTERÍA, a través de LA OPERADORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nacional de Lotería, con quien tiene suscrito un contrato de operatividad sobre el juego y cualquier actividad inherente a este, en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, con sede principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital. Los resultados del juego de lotería CAZALOTÓN, no dependen de la habilidad o destreza del apostador, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar donde participan todas las figuras mediante un sorteo público. LA LOTERÍA conjuntamente con LA OPERADORA, son los garantes de la realización del sorteo, en cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. Los sorteos del juego de lotería CAZALOTÓN, son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, en tal sentido, deberán guardarse todas las formalidades necesarias que garanticen al apostador(a) los principios de seguridad, pulcritud y transparencia.

DEL MANUAL DESCRIPTIVO

ARTÍCULO 15. LA LOTERÍA, elaborará un manual descriptivo de las situaciones que pueden considerarse irregulares, tanto humanas como técnicas y mecánicas, que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la realización del sorteo del juego de lotería CAZALOTÓN, el cual será revisado permanentemente a los efectos de incluir cualquier otro problema que se haya presenciado y que se estime necesario agregar con el fin de corregirlos.

DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LOS SORTEOS

ARTÍCULO 16. Una vez iniciado el Sorteo y se suspendiere el curso de su ejecución por caso fortuito o de fuerza mayor, se dejará constancia de lo ocurrido en Acta que deberá levantarse, la cual contendrá todos los hechos sobrevenidos, acordada la suspensión, LA LOTERÍA, resolverá sobre la oportunidad en que se llevará a cabo un nuevo acto de sorteo, la cual no podrá ser mayor a un lapso de un (1) día contado a partir de la fecha en que se acordó la suspensión del acto, lo que será informado al público en general a través de los medios de comunicación y redes sociales del juego CAZALOTÓN.

ARTÍCULO 17. Si un Sorteo no pudiere celebrarse en la fecha prevista, su realización se pospondrá para la fecha en que LA LOTERÍA y LA OPERADORA lo decidan conveniente y sea anunciado al público en general a través de los medios de comunicación y redes sociales del juego CAZALOTÓN. Dicha situación debe ser notificada a la CONALOT.

PARÁGRAFO ÚNICO: Solo LA LOTERÍA, podrá ordenar la suspensión definitiva de los sorteos del juego de lotería CAZALOTÓN decisión esta que deberá ser notificada a la CONALOT quien deberá pronunciarse al respecto de la situación que da origen a la suspensión para su posterior cumplimiento, igualmente se hará del conocimiento de tal situación al público en general a través de un medio de comunicación social y redes sociales.

ARTÍCULO 18. Los sorteos del juego de lotería CAZALOTÓN se iniciarán a la hora señalada para su realización dispuesta en el presente reglamento y no podrán suspenderse sino por caso fortuito, de fuerza mayor o fallas técnicas que impidan su realización. Sin embargo, se deberán tomar las medidas necesarias para informar al público apostador de lo ocurrido y la fecha y hora fijada para su realización.

DE LA PRÓRROGA DEL ACTO DEL SORTEO

ARTÍCULO 19. Si el acto de sorteo no pudiere ser realizado dentro del lapso previsto en las presentes normas, LA OPERADORA, solicitará a LA LOTERÍA y a la CONALOT, una prórroga o en su defecto el otorgamiento de un lapso mayor de suspensión, en el cual se fije una fecha posterior para el acto de sorteo; y seguidamente se deberá informar al público apostador a través de los medios de comunicación social nacional y redes sociales.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 20. Los sorteos del juego de lotería CAZALOTÓN son actos públicos, y sus resultados serán publicados a través de sus redes sociales: Instagram y YouTube: @cazaloton y Página web del juego: www.cazaloton.com y deberán ser presenciados por las autoridades competentes, quienes levantarán el Acta del Sorteo con el fin de dar fe pública de sus resultados, debiendo ser firmada por los mismos.

ARTÍCULO 21. El acto de sorteo del juego de lotería CAZALOTÓN podrá ser transmitido a través cualquier medio de comunicación nacional, previa notificación y aprobación por la CONALOT.

CAPÍTULO III PREMIOS

ARTÍCULO 22: CAZALOTÓN: ACIERTO ÚNICO DE LA FIGURA DEL ANIMAL SORTEADO O CAZALOTÓN GANADOR: Si la Figura del Animal que contiene la apuesta coincide con la figura del Animal que en el acto del sorteo fue extraída y anunciada, el apostador ganará TREINTA veces el monto apostado o TREINTA BOLÍVARES (Bs.30,00) por cada UN BOLÍVAR (Bs.1,00) apostado.

ARTÍCULO 23: DUPLETA CAZALOTÓN: ACIERTO ÚNICO DE LAS FIGURAS DE LA COMBINACIÓN DE LOS DOS (2) ANIMALES APOSTADOS, SORTEADOS O EXTRAÍDOS EN DOS (2) HORARIOS DE SORTEOS DISTINTOS Y CONTINUOS DEL CAZALOTÓN DEL DÍA PARA EL CUAL PACTÓ SU APUESTA: el apostador ganará OCHOCIENTAS veces el monto apostado o OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs 800,00) por cada UN BOLÍVAR (Bs 1,00) apostado.

ARTÍCULO 24: TRIPLETA CAZALOTÓN: ACIERTO ÚNICO DE LAS FIGURAS DE LA COMBINACIÓN DE LOS TRES (3) ANIMALES APOSTADOS, SORTEADOS O EXTRAÍDOS EN TRES (3) HORARIOS DE SORTEOS DISTINTOS CONTINUOS O DISCONTINUOS DE CAZALOTÓN, DEL DÍA PARA EL CUAL PACTÓ SU APUESTA: el apostador ganará DOSCIENTAS veces el monto apostado o DOSCIENTOS BOLÍVARES (Bs 200,00) por cada UN BOLÍVAR (Bs 1,00) apostado. Los aciertos sólo dan derecho al ganador a un (01) premio por apuesta.

ARTÍCULO 25: CAZALOTÓN es un juego con sorteos de premios fijos. Si el apostador hiciera dos (2) o más apuestas en un mismo medio de apuesta, ellas serán independientes entre sí, deberán aparecer impresas horizontalmente una debajo de la otra y cada una deberá tener su monto de apuesta.

PROBABILIDADES DE GANAR

ARTÍCULO 26: La probabilidad máxima total aproximada de ganar un premio en el juego CAZALOTÓN es:

CAZALOTÓN: 1:38 es decir un (1) acierto de treinta y ocho (38) figuras de animales.

DUPLETA CAZALOTÓN: 1:1444, es decir un (1) acierto de mil cuatrocientas cuarenta y cuatro (1444) combinaciones posibles.

TRIPLETA CAZALOTÓN: 165:54872, es decir ciento sesenta y cinco (165) aciertos de cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos (54.872) combinaciones posibles.

CONVENIOS CONCERTADOS POR TERCEROS

ARTÍCULO 27. LA LOTERÍA y LA OPERADORA no tienen responsabilidad u obligación alguna por convenio concertado con terceros por las personas distintas al apostador que se presenten al cobro del premio correspondiente al juego CAZALOTÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los premios solo serán pagados al portador del medio de apuesta ganador, cuyos datos de identificación deben estar reflejados en el reverso del medio de apuesta.

ARTÍCULO 28. Para las apuestas del juego de lotería CAZALOTÓN, los aciertos sólo dan derecho al ganador a un (01) premio por apuesta de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 29. Para el pago de premios se requiere la presentación del respectivo medio de apuesta, ticket o boleto contentivo de la combinación ganadora, el cual deberá ser validado en el centro de apuestas, donde el apostador realizó su apuesta durante las horas de operación del sistema de ventas, en el término de los tres (03) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración del respectivo sorteo. Cumplido el término se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno.

DE LOS INTERESES Y CORRECCIONES MONETARIAS

ARTÍCULO 30. En ningún caso los premios del juego de lotería CAZALOTON generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.

RETENCIÓN DE IMPUESTO POR GANANCIAS FORTUITAS

ARTÍCULO 31. El pago de premios correspondientes al juego CAZALOTÓN, estará sujeto a la retención del 16% de impuesto por concepto de ganancias fortuitas establecido en la Ley de Impuesto Sobre La Renta y Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.

ARTÍCULO 32. El acreedor del premio deberá probar su condición de ganador mediante la presentación y entrega del medio de apuesta original, en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no registren o presenten enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas en las áreas

contentivas de la combinación de figuras, números o apuestas y códigos o elementos de validación o que resulten ilegibles en todo o en parte, no teniendo en dichos casos validez alguna. Tampoco tendrán validez los medios de apuestas emitidos en Centros de Apuestas, máquinas expendedoras, puntos de venta Virtuales, que no estén debidamente autorizados para la comercialización y venta de apuestas del juego CAZALOTÓN, ni los que no posean su respectivo Código de autorización, ni los que no estén registrados tanto en el Sistema Central de Apuestas de la Operadora como en el Sistema de Recepción de Data de LA LOTERÍA. No serán aceptados para el cobro de premios cualquier tipo de copia o certificación del medio de apuesta original o no.

CADUCIDAD DEL DERECHO AL COBRO

ARTÍCULO 33. El derecho a cobrar los premios caducará a los tres (3) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha de la realización del acto de sorteo a que corresponda el medio de apuesta premiado, debiendo presentar original del mismo en buen estado, sin enmendaduras ni tachaduras para su canje ante la comercializadora y/o centro de apuesta, identificando de manera detallada al apostador. Vencido el término de caducidad se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno.

DE LA RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 34. El apostador que se considere con derecho a reclamo por concepto a las bases, normas y condiciones contenidas en este reglamento, deberá dirigirse personalmente al Centro de Apuesta o al lugar donde adquirió el medio de apuesta premiado o donde pactaron la apuesta y éste deberá canalizar el reclamo ante el Comercializador respectivo o LA OPERADORA, debiendo presentar un escrito debidamente firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad o pasaporte, donde conste la identificación del reclamante y su fundamento, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes contados a partir del día siguiente la fecha del sorteo respectivo. En caso de no firmar el escrito de reclamación o no anexe copia de la cédula de identidad o pasaporte, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá la reclamación.

PLAZO DE RESPUESTA AL RECLAMO

ARTÍCULO 35. LA OPERADORA responderá al reclamo presentado por el apostador dentro del lapso de cinco (5) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del reclamo interpuesto.

ARTÍCULO 36. LA OPERADORA fijara el lugar, fecha y hora notificándole a él o a los reclamantes para que concurra o concurren, siempre y cuando hayan formulado y materializado su correspondiente reclamo ante el centro de apuesta o al lugar donde

adquirieron el medio de apuesta o donde pactaron la apuesta, para que presencie o presencien personalmente, o por medio de apoderado, la muestra del acta de sorteo y/o reglamento vigente del juego de lotería CAZALOTÓN, a que se refieren estas bases, normas y condiciones; con el fin de observar todo lo que allí se verifique. En caso que el reclamante no pudiera asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de exhibición del acta de sorteo y/o reglamento del juego de lotería, antes indicados, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el acta que se elaborará al efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA LOTERÍA y LA OPERADORA se reservarán el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinentes en garantía de los derechos difusos de los apostadores, en caso de presumir que el medio de apuesta presentado para el cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación o no se encuentre registrado en el sistema central de apuestas con su correspondiente código de autorización.

DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

ARTÍCULO 37. LA LOTERÍA y LA OPERADORA, no asumen obligación alguna por convenios efectuados entre terceros, relacionado con el juego de lotería CAZALOTÓN, ya que el medio de apuesta del juego de lotería CAZALOTÓN es un título individual al portador, hasta tanto su titular no se identifique en el reverso del mismo.

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 38. En caso de surgir cualquier duda o controversia, LA LOTERÍA, LA OPERADORA y los apostadores se someterán para todos los efectos, única y exclusivamente, a lo establecido en el presente reglamento, y a lo que conste en el acta del acto de sorteo respectivo.

DEL DERECHO A LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 39. El hecho de participar en el juego de lotería CAZALOTÓN patrocinado por LA LOTERÍA, implica por parte del apostador, su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el Reglamento del juego de lotería CAZALOTÓN. Todo ganador de premio deberá participar sin contraprestación alguna en la publicidad que se requiera por LA OPERADORA y LA LOTERÍA, a fin de promocionarlo como ganador de un premio del juego de lotería CAZALOTÓN, por lo que se obliga a suscribir la autorización publicitaria. En consecuencia, el ganador de premio del juego de lotería CAZALOTÓN queda sujeto a la publicidad que le sea requerida por LA LOTERÍA y por LA OPERADORA.

CAPÍTULO IV DE LA APUESTA

MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 40. El apostador podrá realizar sus apuestas y/o jugadas autorizadas, mediante formas impresas y/o por medios digitales a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico o tecnológico que evidencie la jugada realizada, debidamente autorizado por LA OPERADORA y LA LOTERÍA, y que se encuentren debidamente autorizados y registrados ante la CONALOT, serán transmitidas por el Comercializador para su autorización por parte de LA OPERADORA y deberán cumplir con las normas previstas en la Ley Nacional de Lotería, Providencias Administrativas, Normativa aplicable y el presente Reglamento. Cada jugada aparecerá en el anverso del medio de apuesta, impresa horizontalmente en una misma línea. El apostador podrá realizar una o más jugadas o apuestas en un mismo medio de apuesta, cada una de ellas con su respectiva apuesta o jugada y monto de apuesta, es independiente y aparecerá impresa horizontalmente una debajo de la otra.

ARTÍCULO 41. Solo serán válidas las apuestas o jugadas que se encuentren debidamente registradas con su correspondiente código de autorización, en el Sistema Central de Apuestas de LA OPERADORA y en el Sistema Central de Recepción de Data de LA LOTERÍA, así como también se requerirá para la validez de la apuesta realizada, que la misma se efectuó en los centros de apuestas a través de las unidades de comercialización o medios digitales que evidencie la jugada realizada, autorizados por LA OPERADORA con Licencia otorgada por LA LOTERÍA y registrados por CONALOT. El medio de apuesta será generado por el sistema central de apuestas y el código de autorización de apuesta es el único elemento que certifica que el medio de apuesta ha sido registrado y es legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de venta de apuesta para el juego CAZALOTÓN, solo aceptará jugadas hasta cinco (5) minutos antes de la realización del respectivo sorteo y aceptará apuestas adelantadas para futuros sorteos. Sólo la apuesta realizada antes del sorteo será reconocida y se tendrá como válida.

ARTÍCULO 42. El apostador pactará su apuesta, mediante la obtención del medio de apuesta impreso en el centro de apuesta o medios digitales debidamente autorizados, el cual se constituirá en título suficiente para exigir el pago del premio a que hubiere lugar.

CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 43. El medio de apuesta deberá contener las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Identificación del juego de lotería CAZALOTÓN.
- b) Apuesta contentiva de la identificación de la(s) figuras seleccionadas por el apostador.

- c) Número, hora y fecha del sorteo respectivo.
- d) Código de autorización de apuesta.
- e) El precio de la(s) apuesta(s) contenida(s) en el medio de apuesta.
- f) Identificación de LA LOTERÍA, LA OPERADORA, Comercializador, Centro de Apuesta, Página Web u otro medio de venta.
- g) Caducidad del medio de apuesta.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SENIAT

ARTÍCULO 44. El medio de apuesta del juego de lotería CAZALOTÓN estará conformado como una factura de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Providencia Administrativa N° 0102, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290 de fecha 22 de octubre de 2009 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Los requisitos contenidos en la citada providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de la providencia administrativa y/o instrucciones emanadas de los organismos competentes de conformidad con la ley especial que rige la materia.

CONDICIONES DEL MEDIO DE APUESTA PARA EL PAGO DEL PREMIO

ARTÍCULO 45. El acreedor del premio deberá probar su condición de ganador mediante la presentación y entrega del medio de apuesta en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no registren o no presenten ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas en las áreas contentivas de la combinación de figuras o apuestas y códigos o elementos de validación o que resulten ilegibles en todo o en parte, no teniendo en dichos casos validez alguna. No serán aceptados para el cobro de premios cualquier tipo de copia o certificación del medio de apuesta original o no.

ARTÍCULO 46. LA OPERADORA y/o LA LOTERÍA se reservan el derecho de actuar judicialmente en caso de intentos de cobros de premios con medios de apuestas que se presuman hayan sufrido alteraciones o falsificaciones.

DEL VALOR DE LA APUESTA

ARTÍCULO 47. El monto mínimo establecido para cada apuesta que se realice para el juego CAZALOTÓN, es de UN BOLÍVAR (Bs. 1.00) y hasta el límite máximo establecido por LA OPERADORA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA OPERADORA queda ampliamente facultada para establecer el cambio del monto mínimo por apuesta o jugada del medio de apuesta en el juego de lotería

CAZALOTÓN, el cual será definido dependiendo de las exigencias del mercado, para este escenario LA OPERADORA deberá notificar a LA LOTERÍA y a la CONALOT para contar con su debida autorización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA OPERADORA Previa notificación y aprobación por parte de LA LOTERÍA y la CONALOT, está facultada para realizar SORTEOS EXTRAORDINARIOS en los cuales podrá variar el prospecto de premios a repartir y valor de la apuesta o jugada mínima; asimismo está autorizada a incluir premios especiales en el prospecto de premios establecidos.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 48. Se prohíbe la venta o comercialización de medios de apuesta del juego de lotería CAZALOTÓN, así como el pago de cualquier tipo de premio a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único literal “b” del artículo 92 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). Asimismo, los centros de apuestas prohibirán el ingreso a los espacios físicos destinados a la explotación de la actividad de lotería, a los niños, niñas y adolescentes; cumpliendo así, con lo establecido en el artículo 229 de la mencionada Ley.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS DE APUESTA

ARTÍCULO 49. Los vendedores de los medios de apuesta del juego de lotería CAZALOTÓN son comerciantes independientes y asumen la total responsabilidad de las operaciones a su cargo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

GARANTES DE LA EJECUCIÓN Y LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE LOTERÍA

ARTÍCULO 50: LA LOTERÍA conjuntamente con LA OPERADORA, son los garantes de la realización del acto de sorteo, en cumplimiento del presente reglamento.

CLÁUSULA DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 51. Queda expresamente entendido y convenido que la participación en el juego de lotería CAZALOTÓN implica en el apostador el conocimiento total de estas bases, normas y condiciones. En consecuencia, todo apostador se adhiere a todas y cada una de ellas por ser las normas y condiciones preestablecidas sin que el apostador pueda sugerir o requerir modificación alguna.

PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 52. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier diario de circulación nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

ARTÍCULO 53. La inobservancia o violación de algunas de las normas contenidas en el presente Reglamento, originará las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 54. LA OPERADORA, previa aprobación de LA LOTERÍA podrá modificar o reformar, total o parcialmente este reglamento y lo informará oportunamente al público apostador a través de un diario de circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

JUEGO RESPONSABLE

ARTÍCULO 55. En cuanto al juego de lotería responsable, este consiste en el que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versan sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador.

PRESIDENTE DE EL INSTITUTO AUTÓNOMO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO SUCRE "LOTERÍA DEL MAR"

DIRECTORES DE COMERCIALIZADORA PEGARIFA, C.A.